
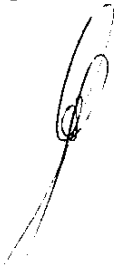


**ACTA DE ABSOLUCION DE IMPUGNACIONES Y DECLARACION DE
GANADORES DEL CONCURSO EXTERNO DE PERSONAL NRO. 001-20010 DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

En la ciudad de Puno, siendo las cuatro con cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintisiete de julio del dos mil diez, en la oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, ubicada en el tercer piso del Jirón Puno número cuatrocientos cincuenta y nueve de la ciudad de Puno, se hicieron presentes los señores miembros de la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno, conformada mediante Resolución Administrativa N° 437-2010-P-CSJPU-PJ, según se consigna a continuación:

- Presidente: Dr. Pánfilo Monzón Mamani – Juez Superior Titular
- Integrantes:
 - Dr. Guido Armando Chevarria Tisnado– Juez Especializado Titular.
 - Dr. Roger Fernando Istaña Ponce – Juez de Paz Letrado Titular.

 Se hace constar la inasistencia del Ing. Econ. Heflin Acharat Bejar Urruchi – Jefe de la Oficina de Administración Distrital, por cuanto se encuentra de Comisión de Servicios.

 **PRIMERO.- SECCION INFORMES:** En este acto, la Secretario Técnico de la Comisión informa, que conforme al cronograma del presente proceso de selección, se ha recepcionado cuatro impugnaciones, presentado por los postulantes: Oscar Hanco Coasaca, Luis Cosme Coaquira Quispe, Mario Pérez Velásquez y Alexander Jesús Juárez Valencia; los mismos que pasaron a Orden del Día.

SEGUNDO.- ORDEN DEL DIA: En este estado, la comisión procede a fijar la agenda del día, que corresponde a:

- 1.- Impugnaciones al Concurso Externo de Personal.
- 2.- Declaración de Ganadores

1.- IMPUGNACIONES AL CONCURSO EXTERNO DE PERSONAL: En este acto, la comisión procede a verificar las impugnaciones realizadas por los cuatro postulantes, por lo cual la comisión **ACORDO por mayoría:**

 **ACUERDO N° 01**

1.1. VISTOS; los escritos presentados por los postulantes Oscar R. Hanco Coasaca, Luis Cosme Coaquira Quispe y Mario Perez Velásquez; y, **CONSIDERANDO:**
PRIMERO.- Que, la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior de Justicia de Puno, designada mediante Resolución Administrativa No 437-2010-P-CSJPU/PJ, de fecha doce de abril del dos mil diez, convocó al Concurso de Selección Externo de Personal, para cubrir plazas presupuestadas vacantes de los órganos jurisdiccionales y administrativas de

este Distrito Judicial, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el Reglamento de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa No 020-2010-CE-PJ (en adelante el Reglamento), y las Bases del Concurso Externo de Personal No 001-2010 para Cubrir Plazas Vacantes y Presupuestadas en la Corte Superior de Justicia de Puno. **SEGUNDO.**- Que, el recurrente OSCAR R. HANCO COASACA con código de postulación número 001181-030407-0030-2010, mediante escrito de fecha veintidós de julio del dos mil diez, solicita reconsideración indicando que fue observado en su currículum vitae por no haber presentado copia de Bachiller en Derecho, por esa omisión involuntaria es que acompaña el título de Bachiller en Derecho, para que de esa manera se le considere postulante apto para la entrevista personal. **Al respecto la Comisión** debe indicar que de acuerdo con el artículo 29° del Reglamento de Selección de Personal en el Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa No 020-2010-CE-PJ (en adelante el Reglamento), el currículum vitae, debe ser presentado sólo por los postulantes que conforman la Terna por los tres postulantes con los más altos puntajes, en el plazo de un día improrrogable, en este caso, de acuerdo al Cronograma establecido en las Bases del Concurso, era el día 19 de julio del dos mil diez ampliado hasta el mediodía del día veinte de julio del dos mil diez, no habiendo cumplido con presentar la copia de su Diploma de Bachiller tal como lo reconoce en su escrito de reconsideración, lo que es de su entera responsabilidad, situación que la Comisión no puede enmendar por constituir un acto formal y preclusivo, por tanto resulta improcedente la petición del recurrente, debiendo considerarse como recurso de reconsideración en aplicación del principio *iura novit curia*. **TERCERO.**- Don LUIS COSME COAQUIRA QUISPE con código de postulación número 000671-040201-0030-2010, mediante el escrito de fecha veintiséis de julio del dos mil diez, indica que interpone recurso de impugnación, sin embargo no ha precisado su pretensión en forma concreta, clara y específica, sobre qué es lo que pide en concreto, empero de su contenido se puede colegir entre otros, que el recurrente tiene estudios de Computación e Informática, realizados en el Instituto Superior Tecnológico Público "Manuel Nuñez Butrón" de la ciudad de Juliaca, mientras que la ganadora preliminar, manifestó durante la entrevista personal que no postuló a otra plaza de acuerdo a su profesión porque no tenía estudios básicos de computación debidamente acreditado. También indica el recurrente que su lengua materna es quechua, lo que ayudaría en la comunicación con los litigantes, y adjunta una copia del certificado de Computación e Informática. **Al respecto la Comisión** debe indicar que esta no es la etapa de presentación de documentos, menos de calificación de los mismos, y el hecho alegado de que para la plaza sólo se requería tener secundaria completa, de preferencia estudios técnicos y/o universitarios, mas no se pide profesionales; la Comisión hace presente aquel principio general del derecho de que *quien puede lo más puede lo menos*, en tal contexto el hecho de que se presente un profesional a la plaza de auxiliar judicial, para el cual como requisito mínimo era secundaria completa de preferencia estudios técnicos y/o universitarios, no está limitado para postular y acceder a dicha plaza. Además efectuada la verificación del currículum vitae presentado por la referida postulante a fojas 21, 22, 23 y 24 aparecen las constancias de informática básica seguida por la misma. Por lo que debe declararse infundada la impugnación presentada por el recurrente. **CUARTO.**- El señor MARIO PEREZ VELASQUEZ con código de postulación número 000208-030401-0030-2010, mediante escrito de fecha veintitrés de julio del dos mil diez, interpone recurso de reconsideración, sin pretensión concreta, empero se desprende de su contenido que muestra su desacuerdo respecto a la forma de procedimiento de verificación del currículum vitae, en resumen indica que ha pasado todas las etapas del concurso en forma satisfactoria, pero quedó excluido de la etapa de entrevista personal por el motivo de que uno de los integrantes de la terna no cumplió con acreditar lo señalado

en la evaluación de perfil académico y requisitos para la plaza de Asistente Judicial, quedando desierta por no contar con el número mínimo de concursantes. Asimismo indica que la Comisión mal hizo en omitir en la etapa de evaluación de perfil académico la presentación del currículo en copias simples ya que ese era el momento de hacerse esa calificación y no haciendo que esta etapa forme parte de una fase de entrevista personal tal como se puede apreciar en el numeral 5.3.3 y el numeral 5.3.3. de las Bases del Concurso, y sabiendo que con la no entrega del currículo vitae en esa primera etapa, se podía suscitar este tipo de inconvenientes al hacerlo al último y siendo los únicos perjudicados las personas que sí cumplen con los requisitos requeridos. **Al respecto** la Comisión de Concurso debe señalar que en la etapa de evaluación del perfil académico y requisitos, no se ha omitido la presentación del currículo en copias simples, sino mas bien procedido de acuerdo con el artículo 29° del Reglamento del Concurso de Selección de Personal aprobado por Resolución Administrativa número 020-2010-CE-PJ (en adelante el Reglamento), que establece: "Únicamente la información registrada en el aplicativo de Selección de Personal debe ser sustentada documentalmente con certificados académicos y/o laborales en copia simple, ya que en la Evaluación Curricular no se tendrá en cuenta la información que no se relacione con el puesto al que se postula **y será presentado solo por los postulantes que forman parte de las Ternas para la Evaluación Personal**" (resaltado nuestro). Esta norma es clara al señalar que el currículo vitae documentado sólo será presentado por los postulantes que forman la terna, lo que tiene sentido, ya que sería insulso exigir a todos la presentación de documentos en la etapa postulatoria y verificarlos, cuando de acuerdo con el Reglamento sólo entran a la entrevista personal los tres primeros que obtienen mayor calificación; coherente con esta disposición en las Bases del Concurso se ha establecido que para estar apto para la entrevista deben presentar copia simple de los documentos que acrediten los datos consignados en la hoja del Aplicativo de Selección de Personal (Ficha de Postulación); de no acreditarlo queda descalificado, lo que ocurrió en el presente caso, quedando tal solamente dos postulantes aptos, por lo que se declaró desierto de acuerdo con el artículo 49° del Reglamento, dispositivo legal sobre el cual la Comisión no tiene injerencia para modificar o regular, por haber sido emitido dicho Reglamento por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a la Resolución Administrativa No 020-2010-CE-PJ. Por consiguiente, deviene en improcedente la reconsideración presentada por el recurrente. Por estos fundamentos expuestos, **SE ACORDÓ: 1) Declarar IMPROCEDENTE** la reconsideración presentada por **OSCAR R. HANCO COASACA**, con Código de postulación número 001181-030407-0030-2010. **2) Declarar INFUNDADA** la impugnación presentada por **LUIS COSME COAQUIRA QUISPE** con código de postulación 000671-040201-0030-2010, en contra de la postulante con código de postulación número 000437-040201-0030-2010. **3) Declarar IMPROCEDENTE** la reconsideración por **MARIO PÉREZ VELASQUEZ** con código de postulación 000208-03401-0030-2010. T.R.-

1.2. Respecto a la impugnación presentada por el postulante con código 001309-030407-0030-2010, a fin de garantizar el derecho de defensa consagrado en la Constitución Política del Estado, **CONFIÉRASE TRASLADO** al postulante con código 000407-0304-07-0030-2010, ganador preliminar de la plaza de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal Central de Puno, por el plazo de veinticuatro horas.

2.- DECLARACION DE GANADORES: En este estado, la comisión procede a declarar ganadores de las plazas convocadas a concurso, conforme al anexo que adjunto forma parte del presente acta, haciendo constar que la plaza de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal Central de Puno, queda

pendiente por haber sido impugnada, por lo que se **ACORDO por mayoría:**

ACUERDO N° 2:

PUBLICAR la relación de ganadores del presente proceso de selección, en la página web del Poder Judicial y en lugares visibles de nuestra institución.

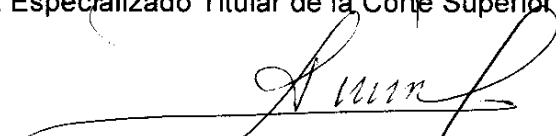
Siendo las seis con treinta minutos de la tarde, el Dr. Pánfilo Monzón Mamani, Presidente de la Comisión, levanta la sesión, citándose para la próxima reunión el tres de agosto a horas tres de la tarde, dándose por notificados los presentes en este acto.



Dr. Pánfilo Monzón Mamani
Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno



Dr. Guido Armando Chevarria Tisnado, Miembro
Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno



Dr. Roger Fernando Istaña Ponce, Miembro
Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno